

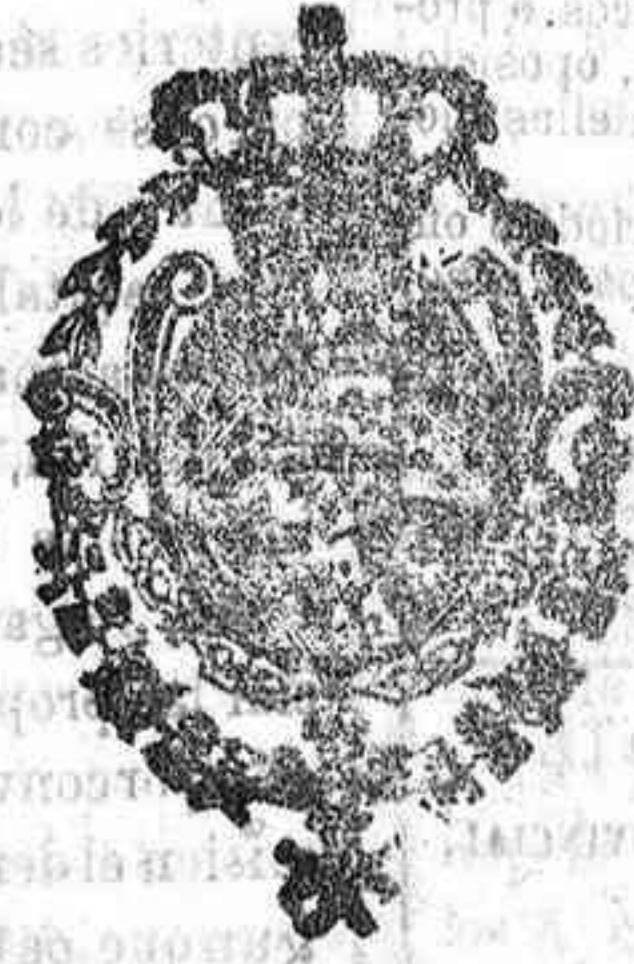
SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la Capital	Fuera de la Capital
Un mes.....	1 50	2 50
Tres id.....	4 50	7 50
Seis id.....	9 ..	15 ..

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 7 de Junio de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas, dispongan desde

luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 2 de Junio de 1876. — El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 29 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
La de Valdaracete, con el de 825.
Las de Rivatejada y Rozas de Puerto-Real, con el de 625 cada una.

Escuelas de niñas.

La de Torrejon de Velasco, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
La de Colmenar del Arroyo, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La elemental de Herencia, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Puebla del Principe, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Uclés, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
Las de Almodóvar del Pinar y Carrascosa de Haro, con el de 625 cada una.

Escuelas de niñas.

Las de Aliaguilla y Cañaveras, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.
La de Carrascosa de Haro, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Salmeron, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Uceda, con el de 625.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Lastras de Cuéllar y Monzoncillo, con el de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Cantalejo, con el de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La del Asilo de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.
La de Turleque, con el de 825.
La de Segurilla, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Mérida, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
La de Mascaraque, con el de 416'50.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que publique este anuncio el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto. Madrid 5 de Junio de 1876. — El Secretario general, José de Isasa.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La clasificación en categorías de los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales, determinada en el capítulo 3.º del reglamento del ramo, aprobado por decreto de 12 de Mayo de 1874, á la par que no produce resultado alguno útil ni beneficioso en el servicio, da lugar á confusión y complicaciones en el escalafon del Cuerpo, establece odiosas diferencias y rivalidades entre compañeros, y da ocasion á postergar á quien, desempeñando una plaza de entrada ó ascenso y con largo tiempo de servicio y méritos especiales,

por ciertas circunstancias de interés transitorio no toma parte en determinados concursos en los que se sacan á elección plazas de término. Estas plazas pueden recaer en Médico-Directores recientemente llegados al Cuerpo, y en otros concursos sucesivos serian preferidos en la elección de mejor destino á funcionarios tal vez mas meritorios, por la sola circunstancia de prestar aquellos sus servicios en un establecimiento de mayor concurrencia.

El Ministro que suscribe considera que la rigurosa antigüedad, contada desde que se obtiene el nombramiento de Médico Director propietario ó desde la fecha en que el Tribunal de concursos y oposiciones eleva al Gobierno las propuestas, es la base más justa, más conveniente y equitativa del escalafon del Cuerpo, y del derecho de eleir con prioridad en los concursos que se celebren. En su virtud, propone á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1876.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DEDRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 24, 25, 26, 27, 29 números 1.º y 5.º, y 66 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874.

Art. 2.º Los expresados artículos del capítulo 3.º quedan redactados en la siguiente forma:

CAPITULO III.

De los establecimientos y de la provision de las plazas de Médico-Directores.

Art. 24 Los establecimientos de aguas minerales serán considerados todos de igual categoría para los efectos del concurso y oposición.

Art. 25. Todos los establecimientos

de baños y aguas minero-medidinales serán regidos por Médico-Directores en propiedad, nombrados desde esta fecha por oposicion ó concurso libre, segun se dispone en el presente reglamento. Las interinidades que ocurrieren no podrán durar más de una temporada.

Art. 26. Los Médico-Directores en propiedad, así como los interinos, quedarán sujetos en el desempeño de su cargo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 27. El Ministro de la Gobernacion podrá acceder á las permutas que soliciten los interesados hasta el fallecimiento, imposibilidad ó jubilacion de uno de estos, con la precisa condicion de que los permutantes sirvan sus destinos; entendiéndose que de no hacerlo así, como igualmente cuando ocurra alguno de los casos de fallecimiento, imposibilidad ó jubilacion referidos, quedará desde luego sin efecto ó terminada la permuta.

En casos de fallecimiento, imposibilidad ó jubilacion, se anunciará la vacante de la plaza correspondiente al que la desempeñaba antes de verificarse la permuta.

Art. 29. Las vacantes de las plazas de Médico-Directores de baños y aguas minero-medicinales se proveerán por concurso y oposiciones:

1.º Por concurso cerrado entre todos los Médico-Directores declarados propietarios, á cuyo concurso optarán en un plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la Gaceta y Boletín de la provincia respectiva, prefiriéndose siempre la antigüedad rigurosa y absoluta, segun la fecha del nombramiento en propiedad; y en caso de que esta fuese igual, el orden en las propuestas y luego los méritos y servicios del interesado. Los que aspiren á estos concursos tienen derecho á señalar y obtener la plaza que indiquen entre las solicitadas, segun el mérito y circunstancias del concurrente y por el orden con que se determinen.

5.º Para los concursos libres el Ministro del ramo nombrará un Tribunal de siete Directores de baños en propiedad, cuyo Tribunal elegirá su Presidente y Secretario en la primera reunion.

Art. 66. El nombramiento de Médico-Directores interinos corresponderá á la Direccion general del Ramo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Los Médicos que en virtud de lo que preceptuaba el art. 38, caso 4.º del reglamento de baños y aguas minerales de 11 de Marzo de 1868 se consideren con derecho á plazas de Directores en propiedad de establecimientos balnearios, segun lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo actual, inserta en la Gaceta de 8 del mismo, se servirán presentar en el improrogable término de un mes en esta Direccion general los siguientes documentos:

- 1.º Testimonio de los títulos profesionales.
- 2.º Credenciales ó testimonios de los nombramientos que obtuvieron de Médicos interinos de baños antes de publicarse el reglamento de 11 de Marzo de 1868.
- 3.º Declaracion jurada, hecha por los interesados, de las épocas balnearias que estuvieron desempeñando las plazas para que fueron nombrados.
- 4.º Copias de los cuadros estadísticos que al fin de cada temporada elevaron á la Direccion general; y si no las conservan, que expresen si los remitieron en tiempo oportuno ó dejaron de verificarlo.
- 5.º Copia ó ejemplares de las Memorias médico-hidrológicas que debieron escribir despues de cada temporada balnearia; y si á tiempo la conservan, que lo expresen como en el caso anterior.

6.º Copia ó ejemplares de las monografías balnearias ó trabajos de hidrología médica que hayan escrito.

7.º Finalmente, relacion justificada de los demás méritos ó servicios científicos ó profesionales que hubiesen contraido, oposiciones y calificacion ó lugar que en ellas merecieron, etc.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y Boletines de las provincias para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

SECCION SEGUNDA

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo contratarse el suministro de los artículos de pan y carne necesario en el Hospital de los baños minero-medicinales de Carlos III en Trillo, durante la temporada oficial de 1876, esta Comision provincial, en atencion á la perentoriedad de este servicio, ha dispuesto tenga lugar la subasta de los referidos artículos en el local que ocupa el referido Hospital el dia 14 del corriente y hora de las doce de su mañana, ante la autoridad local de la villa de Trillo y Secretario Contador de los Establecimientos de Beneficencia, delegado al efecto por esta Corporacion, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la referida municipalidad.

Guadalajara 8 de Junio de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.—Por acuerdo de la Comision provincial, El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 19 de Mayo de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Fernando Güici y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó exclusivamente de una incidencia de quintas y reemplazo de 100.000 hombres, correspondiente al cupo de Romanillos, hasta la una de la tarde en que terminó la sesion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 20 de Mayo de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Fernando Güici y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de una incidencia de quinta de Sigüenza, correspondiente al reemplazo de 125.000 hombres, y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

Guadalajara.—Beneficencia.—Hecha cargo la Comision de lo expuesto por el Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, en oficio de 17 del actual, acerca de la imperiosa necesidad y suma urgencia de reponer varias ropas de cama y otros

efectos en el Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo, la Comision acordó que desde luego se provea á tan perentorios servicios; y en su virtud dispuso se convoque á todos los comerciantes de los relacionados géneros, de esta capital, para el viernes próximo 26 del actual á las doce del dia, á esta Diputacion, á fin de que los que deseen interesarse en el suministro de que se trata, hagan ante la Comision provincial las proposiciones verbales que tengan por conveniente, reservándose la Comision el derecho de aceptarlas, ó no, segun que los tipos que ofrezcan esten dentro de los prefijados por la misma, bajo la base de que han de pagarse en el plazo de noventa dias: respecto á los demás efectos de moviliario, útiles de cocina y hechura de colchones, jergones que se indican, etc., acordó al propio tiempo la Comision, que oportunamente se provea á dichas atenciones, bajo la inspeccion del Secretario-Contador de Beneficencia, quien rendirá cuenta justificada de su importe, para los efectos de su pago.

Guadalajara.—Beneficencia.—Dada cuenta de otra comunicacion del Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, fecha 18 del actual, en que participa que á consecuencia de haberse prendido en la tarde del dia anterior la chimenea de la cocina general de la Casa de Expositos, sin duda por el hollin que suele criarse, se inutilizaron algunos tubos de barro, ocasionándose el desperfecto de parte de la cornisa del tejado, lo cual hay necesidad de reparar en breve; exponiendo además, que por efecto de los últimos temporales de agua, se originaron varias goteras y algun hundimiento en el techo de la galería del patio de niñas; notándose además en las paredes del patio de niños, varias goteras y falta de revoque, la Comision en su consecuencia dispuso autorizar al Arquitecto de la provincia, para que disponga la reparacion inmediata de los desperfectos que se relacionan, cuyo importe, previa justificacion, se satisfará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de Beneficencia.

Gualda.—Incidencias de presupuestos.—Se dió vista del expediente sobre reclamacion de haberes de D. Pio Palomar, por el concepto de Secretario de Ayuntamiento de Gualda, á la Comision de Concejales concurrentes al acto; y enterados los comparecientes de lo que el expediente arroja, y de la ineludible necesidad de que se abone por el Ayuntamiento actual dicho crédito, sin perjuicio del reintegro á las arcas municipales por los que resulten responsables, ofracieron dar cuenta á la municipalidad del caso, notificándoles la Comision provincial, que si en lo que resta del corriente mes, no se acredita el pago del todo, ó la mayor parte del referido adendo, se llevará á efecto la grave medida legal que el negociado ha propuesto.

Sotodosos.—Incidencias de presupuestos.—Se dió vista del expediente sobre reclamacion de haberes de don Manuel Elías Sierra, por el concepto de

Secretario del Ayuntamiento de Sotodosos, á la Comision municipal concurrente al acto, y no habiendo podido exclarecerse el caso por haber dejado de concurrir el reclamante por causa justificada y legitima y no traer los comparecientes los documentos de pruebas necesarios, la Comision provincial dispuso que se verifique nueva comparecencia ante la misma, el dia 19 de Junio próximo á las doce, debiendo concurrir en dicha fecha, tres individuos del actual Ayuntamiento, el reclamante D. Manuel Elías Sierra y el recandador que fué de contribuciones de dicho pueblo D. Juan Alonso, provistos de los documentos de referencia que posean.

Madrid y Brihuega.—Quintas.—La Comision quedó enterada para sus efectos, de la Real orden comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 17 del actual, por la que se concede á Isidro de Diego, la trasferencia de 2.000 pesetas, con que redimió la suerte de su hijo Felipe de Diego y Estéban, quinto del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Brihuega, alsegundo del citado año por el que ha resultado responsable.

Varios pueblos.—Quintas.—La Comision quedó enterada igualmente para sus efectos, de las Reales resoluciones comunicadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 19 del corriente mes, á saber: = Una aprobando el acuerdo apelado de la propia Comision, por el que declaró soldado del tercer reemplazo de 1874 por el cupo del Povo, á Gabino Hermosilla.— Otra aprobando el fallo apelado de la propia Comision en que declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Molina á Saturnino Malo y Sanz.— Otra aprobando el acuerdo apelado de la referida Comision en que declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Brihuega, á Miguel Cifuentes Hernandez.— Otra aprobando el fallo apelado de la propia Comision en que declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Horche, á Ramon Fernandez Calvo.

Madrid.—Molina.—Quintas.—La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolución comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 18 del corriente, en la que en el expediente promovido por Lúcio Ranero Sanz, alzándose del fallo de esta Comision provincial por el que declaró exento del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Molina, á Vicente del Castillo Lara, se revoca el fallo de la propia Comision provincial y se declara soldado al referido Vicente del Castillo Lara, dándose de baja al número á quien correspondía fundándose dicha soberana resolución, en que las circunstancias que deben concurrir para la exencion de servicio militar, han de referirse al dia de la declaracion de soldados; y en que el dia en que tubo lugar la declaracion de soldados para el reemplazo de que se trata, el padre del Vicente del Castillo Lara, disfrutaba de un sueldo superior

La cuota que por regla general se requiere para el goce de la exención, objeto del expediente, y por último, en que ganándose el padre por sí mismo la subsistencia, no necesita del auxilio de su hijo.

Varios pueblos.—Consumos.—La Comisión, oído el dictamen de la Administración económica, acordó conceder el privilegio de la exclusiva para la venta al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas para el próximo año económico de 1876 á 77, á los municipios de Villanueva de la Torre, Valdearenas, Torrejon del Rey, Aranzueque y Centenera, por las razones de conveniencia, para los intereses de dichas localidades que en los demás casos en que ha dictado igual resolución ha tenido en cuenta.

Yélamos de Arriba.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamación de haberes hecha por D. Cirilo Fernández, por el concepto de Facultativo titular de Beneficencia, la Comisión acordó ordenar al Ayuntamiento de Yélamos de Arriba, que en el término de quince días y bajo su responsabilidad, acredite el pago de la referida obligación; con la prevención además que el negociado propone en su dictamen de 18 del corriente.

Guadalajara.—Beneficencia.—La Comisión acordó conceder un socorro de lactancia por el tiempo establecido para una de las dos niñas gemelas que ha dado luz la esposa de Fermín Alcolea, por considerarlo procedente.

Madrid y Guijosa.—Quintas.—La Comisión quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolución comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 19 del corriente, por la que á la consulta elevada por esta Comisión provincial con motivo de no haberse fijado cupo al pueblo de Guijosa, en el reemplazo de 1875, se ha previsto por la superioridad que en el primer reemplazo para el Ejército que se efectúe, deben señalarse dos cupos al expresado pueblo: uno para el alistamiento del segundo de 1875 y otro para el que sellame, siendo de baja á los demás pueblos de la provincia los mozos que se exijan al de Guijosa para el de 1875.

Mondejar.—Beneficencia.—Hecha cargo la Comisión de lo expuesto por D. Manuel Montes, Licenciado en Medicina y Cirujía, en instancia de 21 del actual, con relación á la resistencia de la Autoridad local de Mondejar al cumplimiento de lo acordado por la propia Comisión sobre la reposición inmediata del recurrente en el cargo de Médico titular de Beneficencia de dicha villa, la referida Comisión acordó imponer por su desobediencia al Alcalde de Mondejar, la multa de 35 pesetas, con arreglo al art. 175 de la ley municipal vigente, la cual hará efectiva en el papel correspondiente y término de diez días, bajo su responsabilidad.

Málaga.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamación de haberes hecha por D. Miguel Merino, como Secretario que fué del Ayuntamiento de Málaga, no ha-

biendo dicha Corporación municipal, acreditado el pago de dicha obligación, la Comisión acordó exigirle el apremio diario de 5 por 100 del valor de la multa que le fué impuesta por este concepto; y con la prevención de que si en el término de diez días, no la hace efectiva en el papel que corresponde, se pasará la oportuna liquidación al Tribunal ordinario.

Albalate de Zorita.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamación de haberes hecha por D. Valeriano Vazquez, como Facultativo titular de Beneficencia, la Comisión acordó imponer al Ayuntamiento de Albalate de Zorita, por su desobediencia á las órdenes para el pago de dicha obligación que se le tienen comunicadas, el máximo de la multa con que fué apercibido por este concepto; y con la prevención de que si en el término de diez días no lo hace efectivo en el papel correspondiente, se le exigirá la subsiguiente sanción penal de la ley.

Peñalver.—Beneficencia.—La Comisión desestimó el socorro de lactancia solicitado por Antonio del Castillo, para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa, por no resultar pobre el recurrente.

Pelegrina.—Beneficencia.—La Comisión concedió un socorro de lactancia por el tiempo establecido para la niña María Paz, de cuatro meses de edad, hija de Saturnina Martínez Anguita, por considerar dicha petición procedente.

Alcocer.—Suministros.—Vista la gestión del Alcalde de Bascañana, provincia de Cuenca, para que el de Alcocer le abone los suministros de grano que le tiene facilitados en 10 de Febrero de 1875, la Comisión acordó prevenir á dicho Alcalde de Alcocer, satisfaga á la mayor brevedad dicho descubierto, ó en otro caso manifieste las causas que le hayan impedido verificarlo con la puntualidad debida.

Villacadima.—Dependientes de Ayuntamientos.—En el expediente instruido á instancia de Mauricio Chicharro; en solicitud de que se le releve del cargo de Alguacil municipal que le ha sido impuesto, la Comisión acordó se manifieste al Ayuntamiento de Villacadima, que siendo el cargo de Alguacil uno de los oficios retribuidos por el municipio, con cargo á su presupuesto, debe proveerlo de este modo, relevando por tanto de él al que lo desempeña, gratuita y forzosamente.

Tordelloso.—Instrucción pública.—Visto el recurso producido por Leon García y Rufo, en queja con motivo de pretender los padres de familia pudientes, que el niño expósito de la Inclusa de Madrid, que el recurrente tiene á su cargo sea incluido para el pago de retribución por asistir á la Escuela de instrucción primaria, la Comisión acordó declarar que el referido expósito debe ser excluido de dicho pago por ser considerado pobre de solemnidad.

Recaudación provincial.—Teniendo en cuenta la Comisión que uno de los recursos con que cuentan los Ayun-

tamientos de esta provincia para el pago de las obligaciones señaladas en sus presupuestos, y entre las cuales figura el contingente provincial del corriente año económico de 1875 á 76 es el recargo del 4 por 100 sobre la contribución territorial, autorizado por las disposiciones vigentes y consignado en los ingresos de aquellos, cuyo importe ha de entregarse en las Depositarias municipales, previa carta de pago, á medida que se realice de los contribuyentes por los recaudadores del Banco de España, á fin de que las atenciones de los Ayuntamientos puedan ser satisfechas oportunamente á los partícipes del presupuesto; y surgiendo algunas dificultades en este procedimiento, la Comisión con el fin de errillarlos, dispuso se eleve atenta y razonada comunicación al Excmo. Sr. Director general del Tesoro, impetrando que por la Administración económica de la provincia se disponga lo conveniente á fin de que los recaudadores del Banco de España entreguen á los Ayuntamientos, previa carta de pago, que les sea de data en sus cuenta, con la Delegación, el importe que realicen del referido 4 por 100 para atender en seguida al pago de atenciones á que se halla afecto.

Contingente provincial.—Apremios de ejecución.—Considerando la Comisión legado el caso de llevar á efecto el procedimiento de apremio de ejecución determinado en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, para hacer efectivos los descubiertos por el contingente provincial, contra aquellos Ayuntamientos de la provincia que han desatendido las escitaciones hechas por este cuerpo provincial en diferentes circulares publicadas en el *Boletín oficial* por este concepto, decidió que desde luego se expidan los despachos ejecutivos, si bien sometiendo este acuerdo á la sanción del Sr. Gobernador civil de la provincia, con arreglo á las disposiciones superiores vigentes.

Madrid.—Beneficencia.—La Comisión acordó la devolución á su madre María Dominguez Vindel, vecina de Madrid, de su niña Cipriana Dorado y Dominguez acogida en la Casa de Expósitos de Guadalajara, por considerarlo procedente, previa la identificación de su persona y demás requisitos establecidos.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 3 del actual, publica el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.
Por Real orden de 28 de Mayo úl-

timo se autoriza á esta Dirección general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 10 de Julio próximo, 1.970 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1876 77, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado 1.º de Loterías de esta Dirección, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo, y á quienes se entregará copia cuando lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptadas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Lo que he dispuesto publicar en esta *Boletín oficial* para el debido conocimiento del público.

Guadalajara 7 de Junio de 1876.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

Modelo de proposición que se cita en el precedente anuncio.

D. N. N., vecino de . . . , que vive calle de . . . , núm. . . . , cuarto , enterado del anuncio inserto en , número , fecha , para adquirir en subasta pública 1.970 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1876 77, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 1.970 resmas al precio de (en letra) pesetas céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de La Mierla, por dimisión del que lo obtenía, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que las personas que deseen interesarse para obtenerlo puedan dirigir sus solicitudes á esta Administración económica dentro del término de ocho días, teniendo entendido que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido el Establecimiento de toda clase de efectos.

Guadalajara 8 de Junio de 1876.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

MATRÍCULAS DE INDUSTRIAL.

A pesar de que ha expirado con bastante exceso el término señalado á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento por orden circular fecha 25 de Abril último, inserta en el *Boletín oficial* de 3 de Mayo siguiente, para que presenten en esta Administración económica las matrículas de la contribución industrial de sus respectivos distritos municipales que han de regir en el año económico próximo venidero de 1876-77, hay algunos que todavía no lo han verificado, incurriendo por tal falta en la responsabilidad que se indica en la advertencia 6.ª de las que contiene la expresada orden circular; y como quiera que lo abanzado del tiempo en que ya nos hallamos no permite demora ni por un solo momento, antes de que intente la Administración el hacer efectiva la responsabilidad de que se deja hecho mérito, estima conveniente advertir á los Sres. Alcaldes y Secretarios en descubierto que si para el día 20

del actual no han cumplido, como es de su deber, con este servicio, sin nuevo aviso, se procederá contra los mismos con arreglo á los artículos 77 al 81 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y á la Real orden de 16 de Octubre de 1875. Guadalajara 9 de Junio de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Certificaciones de Ingresos municipales, correspondientes á los Presupuestos del año económico de 1875 al 76.

CIRCULAR.

Habiendo sido infructuosas cuantas excitaciones ha hecho esta Administración económica para conseguir la remisión á la misma de las certificaciones en que se detallan los ingresos comprendidos en los presupuestos municipales del actual año económico de 1875 al 76, prevengo á los Sres. Alcaldes por última vez, que si en término de ocho dias improrrogables, á contar desde el de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia, no cumplen los que se expresan á continuación con este deber, me veré en el caso de mandarles un Comisionado-planton que, á su costa, permanecerá en el pueblo hasta que se recojan las referidas certificaciones, además de dar cuenta al Sr. Gobernador para que proceda á lo que haya lugar contra los que por morosidad en este servicio, han sido multados segun circular inserta en el *Boletín oficial* de 13 de Octubre de 1875, núm. 123.

Guadalajara 9 de Junio de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de ingresos municipales correspondientes al año económico de 1875 á 1876.

Ablanque.	Montarrón.
Albalate de Zorita.	Navas de Jadraque.
Alcolea del Pinar.	Olivar.
Alcoroches.	Olmeda del Extremo.
Almonacid de Zorita.	Padilla de Jadraque.
Alocen.	Id del Extremo.
Alóndiga.	Peñalva.
Alpedrete de la Sierra.	Peñalver.
Amayas.	Peralejos.
Angón.	Pelegrina.
Aranzueque.	Pozo de Almoguera.
Arnallones.	Robolosa de Jadraque.
Auñón.	Recuenco.
Bermejo.	Renales.
Canredondo.	Retiendas.
Carabias.	Rivaredonda.
Cardoso.	Románillos de Atienza.
Casas de Talamanca.	za.
Castejon de Henares.	Romanones.
Castilforte.	Sacedon.
Gastilimbre.	Saelices.
Chiloeches.	Sauca.
Cifuentes.	Sayaton.
Colmenar de la Sierra.	Setiles.
Durón.	Sotoca.
Fuente la Encina.	Taragudo.
Fuente la Novilla.	Terzaga.
Galápagos.	Tova.
Galve.	Torrevaldealmendras.
Gargoles de Abajo.	Tortonda.
Gascuña.	Valdeavero.
Henche.	Valdepeñas de la Sierra.
Hontanares.	Sierra.
Horna.	Valtablado del Rio.
Hortezuela de Ocen.	Villacorza.
Hontanillas.	Villanueva de Alcoron.
Huetos.	Villarejo de Medina.
Hueva.	Villaverde del Ducado.
Huertahernando.	Villaviciosa.
Huertapelayo.	Vill del Mesa.
Málaga.	Yebes.
Mandayona.	Yela.
Masegoso.	Yelamos de Arriba.
Mazuecos.	Zaoreja.
Membrillera.	
Mierla.	
Mondejar.	

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION SUBINSPECCION

DEL ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras de tercera clase, los exámenes para optar á ellas, tendrán lugar en Guadalajara el dia 11 de Setiembre próximo venidero.

Las condiciones que han de reunir los aspirantes se hallan insertas en la *Gaceta* del 16 de Setiembre de 1875.

Guadalajara 9 de Junio de 1876.

El General Director Subinspector,

Rafael Clavijo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

Se arriendan en pública subasta con venta á la exclusiva los ramos de vino, aguardiente y carnes para el año económico de 1876 á 77, y á la libre venta los derechos de las demás especies en junto; se señala para el primero y segundo remate los dias 18 y 25 del corriente á las once de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y en el acto de la subasta.

Valfermoso de las Monjas 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Alejo Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que para el próximo año económico de 1876 á 77, se subaste en pública licitación el arbitrio de peses y medidas de uso voluntario con sujeción á las condiciones establecidas al efecto.

La subasta tendrá lugar en el sitio de costumbre de once á doce de su mañana de los dias 11 y 18 del actual.

Si en el primer remate no se presentase licitador, el segundo se considerará como primero y el último que se verificará á los ocho dias, la primera proposición será el 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado el anterior, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 150 pesetas.

Lupiana 8 de Junio de 1876.—El Alcalde, José Olmeda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa distante dos leguas y media de Guadalajara, con la dotación de 40 á 50 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo, adelantadas y lo que produzca el herraje que se gasta mucho respecto de la población que es. Los aspirantes á ella pueden dirigirse al Sr. Alcalde con solicitud en la que consten la edad y años de profesion, hasta el 24 del corriente en que se proveerá.

Galápagos 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Martín Torija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San Garcia.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, han acordado la creación de una plaza de Guarda municipal del término y fruto, con la dotación anual de veinte fanegas de trigo del país, pagadas por los labradores en la recolección, y con la obligación de pagar de su cuenta los daños que no diere autor y además percibirá las terceras partes de las multas que se impongan á los causantes. Los que quieran solicitarla y se ha-

llen adornados de los requisitos que establece el art. 1.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, dirimirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 24 del corriente en que se proveerá.

El Val de San Garcia 7 de Junio de 1876.—El Alcalde, José Gil.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir base á la derrama de la contribucion de inmuebles de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él figurado, así vecinos como forasteros, puedan enterarse y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados, porque pasado aquel plazo no serán admitidas.

El Val de San Garcia 7 de Junio de 1876.—El Alcalde, José Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Terminado el apéndice del amillaramiento y formalizado el padron de riqueza, base en que ha de descansar el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 77, ambos documentos se tienen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, dando principio en el momento que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se enteren los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros y hagan las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término no serán oídas.

Imon 8 de Junio de 1876.—El Alcalde, Vicente Toba.—Victor Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

El amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes que fuere en el mismo puedan enterarse y aducir las reclamaciones que crean justas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Imon, Riosalido, Bujalcayado, Sigüenza, Carabias, Cirueches y Santamera, en esta provincia, y el de Ataca en la de Zaragoza, se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio para que nadie alegue ignorancia.

Olmeda de Jadraque 8 de Junio de 1876.—El Alcalde, Julian Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que

crean justas; pasado el cual, no se oirán por fundadas que sean.

Bujarrabal 5 de Junio de 1876.—El Alcalde, Juan de Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

Se halla terminado y por consiguiente expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1876 á 77, á fin de que todo contribuyente que se crea agraviado, así vecino como forastero, presente reclamacion dentro de dicho término, que será contado desde el siguiente al de su insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado no se oira ninguna.

San Andrés del Congosto 6 de Junio de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Javier Gil, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Copernal.

Hallándose rectificado el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal y que ha de servir de base para la derrama del cupo que ha de pagarse durante el año de 1876 á 77, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, durante los que podrán reclamar los contribuyentes que se juzguen agraviados en la imposición.

Copernal 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Valentin Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice, ó sea la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, bajo cuya base ha de practicarse el repartimiento individual de la contribucion territorial que corresponda á este distrito en el próximo año económico de 1876 á 77, se ha dispuesto se tenga de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes inscritos en aquel, puedan enterarse de sus respectivas riquezas y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crean asistidas; pasado el cual no les serán admitidas.

Arbancon 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Diego Pinel.—Por su mandato: Mariano Segoviano, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

TINTA MATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.

2 reales cuartillo y medio, en la droguería de Rios en Guadalajara.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMAJOS